

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	254304003001-2023-01507-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario, con Nit 860002964-4</i>
DEMANDADO	<i>ANDRES FELIPE QUIMBAYO NEIRA , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Madrid., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.711.246</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MINIMA cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía en favor de el Banco de Bogotá, establecimiento Bancario, con Nit 860002964-4 contra ANDRES FELIPE QUIMBAYO NEIRA , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Madrid., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.711.246, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 653184683

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 36.399.288) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.249.865) M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be8653a1d22c3f718c5ee213d191a1ae0da92c7e9f78041883991871c49f311**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>